

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de SOQUIMICH COMERCIAL S.A. estése a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la solicitud de información a la empresa SOQUIMICH COMERCIAL S.A. (SQMC) contenida en el Oficio Reservado N° 1.121, de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), de fecha 15 de mayo de 2008, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación Rol N° 1124-08 FNE, relativa al mercado de los abonos y fertilizantes, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;

2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información en atención a las siguientes consideraciones: i) que por política corporativa sólo mantiene documentación disponible que no excede de 6 años de antigüedad, por lo que no puede proporcionar la información requerida por la FNE que comprende un período de 13 años; ii) que está impedida de entregar información de sus clientes o terceros sin la autorización previa de los mismos; iii) que la información solicitada es estratégica para la empresa y constituye uno de sus activos más preciados y es parte de su política comercial mantenerla en reserva; y, iv) que SQMC no puede entregar información relacionada con sus costos y márgenes, pues ello atentaría contra la esencia de su negocio y sus obligaciones para con sus accionistas. Además, esta información es compleja y cambiante a través del tiempo.

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) la presentación de SQM fue puesta en conocimiento de ese servicio fuera de plazo, pues esa empresa tomó conocimiento del requerimiento de información el 16 de mayo de 2008 y, por tanto, los 5 días para impugnarlo venció el 22 de mayo de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 h) del



12

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Decreto Ley N° 211; y, (ii) la información impugnada ha sido solicitada a la empresa solicitante y otras, para determinar la estructura y características de los mercados de los productos involucrados en la investigación; ii) la información ha sido requerida con el objeto de cumplir con la obligación legal de la FNE de velar por la libre competencia y no para que sea conocida por competidores o clientes de la solicitante; y, iii) los antecedentes solicitados sobre costos de la empresa son esenciales para el análisis económico que ese servicio debe realizar, por lo que estima que son imprescindibles para cumplir con su obligación.

4) Que este Tribunal entiende que los procedimientos de investigación que lleva adelante la Fiscalía Nacional Económica son de aquellos a los que se les aplica la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5) Que según dispone el artículo 25, inciso primero, de la ley citada en el número anterior, los plazos de días son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

6) Que SOQUIMICH COMERCIAL S.A. tomó conocimiento de la solicitud de información de la Fiscalía Nacional Económica el día 15 de mayo de 2008, y su solicitud fue ingresada en las oficinas de dicho servicio el día 23 de mayo de 2008, esto es, dentro del plazo computado de acuerdo con la norma antes citada, por lo que se desestima la extemporaneidad alegada por la FNE;

7) Que entrando en el fondo, el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que se entregue a la FNE en dicho carácter;

8) Que, adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse; y,



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

9) Que por todo lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no serán divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición formulada.

SE RESUELVE: Rechazar la oposición de SOQUIMICH COMERCIAL S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Reservado N° 1.121 de ese servicio de 15 de mayo de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, SOQUIMICH COMERCIAL S.A. está obligada a entregar los documentos solicitados de que disponga y la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por carta certificada a SOQUIMICH COMERCIAL S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

[Faint handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.



Certifico que con esta fecha se recibió
por el servicio de correos carta certificada
para notificar la (s) resolución (es)
de fs. 14 - M. Sr. ENRIQUE OLIVARES C.
POD EMPRESAS SOCIALES COMERCIALES S.A.

Santiago, 29 de MAYO de 2008


SILVIO LOPEZ BRIONES
MINISTRO DE FE